

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, DNI. 43740737, del Capitán de Navío Francisco José BOLANOS Chavari, DNI. 43432082, del Capitán de Navío Luis Williams LÓPEZ Boulanger, DNI. 44008278 y del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño, DNI. 25745713, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del Día de la Independencia Nacional y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo; así como, en la Reunión de Pre-Zarpe y Planeamiento de la Operación Fase III, BRACOLPER NAVAL 2013, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 23 de julio de 2013; así como, autorizar su retorno al país el 24 de julio.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Viáticos:</b>	
US\$ 370.00 x 40% x 5 días x 4 personas	US\$ 2,960.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 2,960.00</b>

**Artículo 3°.-** El traslado de la Comitiva Oficial, desde la ciudad de Iquitos a la ciudad de Leticia, República de Colombia, tanto de ida como de retorno, será realizado a bordo de unidades de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5°.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

963880-3

**DESARROLLO E  
INCLUSIÓN SOCIAL**

**Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 139-2013-MIDIS

Lima, 15 de julio de 2013

**VISTO:**

El Memorando N° 706-2013-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5 de la citada resolución suprema, las entidades del Estado que integran la comisión indicada en el considerando precedente, podrán designar, mediante resolución de su titular, representantes titular y alterno;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 111-2012-MIDIS, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2013-MIDIS se designó al señor Rolando Córdova Marchena, como representante alterno de la referida comisión;

Que, sobre el particular, resulta necesario dar por concluida la designación del mencionado representante alterno y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada comisión multisectorial, según lo solicitado mediante el documento de visto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Rolando Córdova Marchena, representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 039-2013-MIDIS

**Artículo 2.-** Designar al señor Jaime Rafael Díaz Guerra, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021, creada mediante Resolución Suprema N° 190-2012-PCM.

**Artículo 3.-** Mantener vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 039-2013-MIDIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

962901-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT**

DECRETO SUPREMO  
N° 176-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 57-2009-EF, aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, a través del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como el único documento mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros datos, que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, prorrogada por Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública N°s. 001-2011-PCM-SGP, 001-2012-PCM-SGP, 003-2012-PCM-SGP y 001-2013-PCM-SGP, se establece el plazo de implementación de la metodología de determinación de costos para las entidades del Poder Ejecutivo, siendo el último, el 31 de diciembre de 2013;

Que, resulta necesario adecuar el TUPA de la SUNAT a los cambios efectuados en la normativa vigente relacionada con sus procedimientos administrativos;

Que, mediante Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126, se asignó funciones a la SUNAT para ejercer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos que pueden ser utilizados en la minería ilegal y para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, de otro lado en mérito a los Decretos Supremos N°s. 029-2012-EF, 259-2012-EF y 016-2013-EF, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, afectando la estructura orgánica de la citada entidad, lo que incide en la tramitación de sus procedimientos administrativos;

Que, conforme al numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, el TUPA de las Entidades Públicas es aprobado por Decreto Supremo del sector, con norma de máximo nivel de las autoridades regionales, con Ordenanza Municipal, o con Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 38.3 del citado artículo 38°, modificado mediante Ley N° 29091, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario actualizar y modificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444;

Y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en la Ley N° 24829, Crean la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector

Economía y Finanzas; en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Aprueban Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091;

## DECRETA:

**Artículo 1°.- De la aprobación del TUPA**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De los Derechos de Tramitación**

Apruébense los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos Administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNAT.

**Artículo 3°.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2009-EF, hasta su conclusión; salvo que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado en el artículo 1° del presente dispositivo se establezca mayores plazos o menores requisitos, en cuyo caso es de aplicación este último.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 057-2009-EF y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

963882-2

### **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros**

DECRETO SUPREMO  
N° 177-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el Presupuesto Institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros;